



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de Agosto de 2022

En el presente proceso, días previos a la realización de la primera audiencia de trámite, el despacho observa irregularidades que violentan el debido proceso, dado que la demandada LUZ MARY GONZALEZ JARAMILLO, no se encuentra debidamente notificada. Por lo tanto, no es posible llevar a cabo la audiencia.

Así las cosas, el Juzgado, haciendo uso del control de legalidad, conforme al art. 132 del Código General del Proceso, evidencia en el expediente digital, que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y anexos, con la presentación de la demanda por correo certificado por Servientrega el 8 de junio de 2021, la cual fue recibida por la demandada.

Posteriormente, con la corrección del auto admisorio de la demanda, el apoderado envió nuevamente aviso por correo certificado por Servientrega el día 23 de agosto de 2021, la cual fue recibida por la demandada.

Luego, el despacho envió vía correo certificado por 472, aviso para notificación personal a la demandada señora LUZ MARY GONZALEZ JARAMILLO, el 12 de Octubre de 2021, como obra en el expediente digital, la cual fue recibida en la dirección allegada con la demanda, como consta en la guía de certificado del correo 472, pero no compareció al despacho para la notificación personal ni constituyó apoderado judicial para tales efectos.

Ahora bien, el día 25 de agosto de 2022, a las 5:01 pm, el apoderado de la señora LUZ MARY GONZALEZ JARAMILLO, presenta demanda contra el MUNICIPIO DE BELLO y la señora BERNARDA JARAMILLO ROJAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene por notificada la demanda a la interviniente excluyente, por conducta concluyente. Por lo tanto, para representar a la señora LUZ MARY GONZALEZ, se le reconoce personería suficiente al Dr. OSCAR ARMANDO ZAMBRANO, abogado con T.P Nro 211.070, en los términos del poder conferido allegado en la demanda.

En razón del art. 63 del Código General del Proceso, y por reunir los requisitos, se admite la demanda de la interviniente excluyente, instaurada por la señora LUZ MARY GONZALEZ JARAMILLO en contra del MUNICIPIO DE BELLO y BERNARDA JARAMILLO ROJAS, en consecuencia, se ordena notificar por estados a los demandados concediéndoles un término de diez días para su respectiva respuesta.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _131_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 29 de **Agosto** de 2022